



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107019

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/1474/2025, de 22 de octubre, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación: Planta Fotovoltaica "El Bonete", en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovida por la mercantil Planta Solar Opde 57, SL. (Expediente número: DGEM: IP-PC-0181/2021, SP: G-T-2020-006, TE-AT0128/20 y DUP-T-2024-0011).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, de la instalación Planta Fotovoltaica "El Bonete", en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovida por la mercantil Planta Solar Opde 57, SL, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 21 de abril de 2023, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 130, de 10 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se otorga autorización administrativa previa de la instalación Planta Fotovoltaica "El Bonete".

Mediante Resolución, de 9 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, se otorga autorización administrativa de construcción de la Planta Fotovoltaica "El Bonete".

Segundo.- El 11 de noviembre de 2024, se solicitó por la mercantil Planta Solar Opde 57, SL, la declaración de utilidad pública de la instalación planta fotovoltaica "El Bonete", ubicada en el término municipal de La Puebla de Híjar. Con fechas 18 y 30 de diciembre de 2024 y 31 de enero de 2025, el titular aportó la relación definitiva de bienes y derechos afectados.

Tercero.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 34, de 19 de febrero de 2025; anuncio en el "Diario de Teruel" de 24 de febrero de 2024; publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado y en la web del Gobierno de Aragón, donde se insertó memoria y anexo de afecciones para su consulta.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107019

Asimismo, se notificó a la mercantil Planta Solar Opde 57, SL; se dio traslado a las diferentes Administraciones Públicas y organismos para que emitieran los informes pertinentes y se remitió notificación individual a los afectados según los datos constatados en la relación de bienes y derechos afectados (RBDA).

El Ayuntamiento de La Puebla de Híjar ha emitido informe dando conformidad. La Confederación Hidrográfica del Ebro, no ha emitido informe, y se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.- Los derechos mineros afectados por la instalación fotovoltaica e incluidos en el anexo de declaración de utilidad pública son la concesión de explotación "Abarrio I" y el pase a concesión de explotación "Leonardo", que, según los informes de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Teruel, están en la situación siguiente:

1. PCE Leonardo Fracción 1.^a A, número 5956. Titular: Conrefag, SL. Alabastro. Términos municipales de La Puebla de Híjar e Híjar. 18 cuadrículas mineras. Solicitadas. En trámite.
2. CE Abarrio I, número 5957. Titular Conrefag, SL. Alabastro. Término municipal Azaila. 31 cuadrículas mineras. Otorgadas.

Quinto.- Ante la existencia de derechos mineros afectados por la instalación eléctrica para la que se solicita la declaración de utilidad pública y, no habiéndose llegado a un acuerdo entre las partes, esto es, titular del derecho minero afectado y la beneficiaria de la instalación eléctrica, con fecha 12 de mayo de 2025, se solicita a la Sección de Promoción, Inspección y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas que informe sobre la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos.

Con fecha 29 de agosto de 2025 se emite Resolución de la Directora General de Energía y Minas relativa a la compatibilidad de trabajos entre la instalación correspondiente a la planta fotovoltaica "El Bonete", a ubicar en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), y los derechos mineros afectados por la misma, por la que se resuelve:

"Declarar compatibles los trabajos entre la instalación correspondiente a la planta fotovoltaica "El Bonete" y la concesión de explotación minera denominada "Abarrio I", número 5957, así como respecto de la concesión de explotación en



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107019

trámite denominada "Leonardo Fracción 1.ª A", número 5956 y del permiso de Investigación de que deriva.

No procede valorar las posibles compatibilidades o incompatibilidades de trabajos entre la referida instalación eléctrica y las solicitudes de derechos mineros no consolidados mediante Resolución de otorgamiento.

La presente Resolución se emite sin perjuicio del derecho que ostentan los titulares de los derechos mineros a ser indemnizados, en su caso, conforme a lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa."

La indicada Resolución, ha sido notificada, a los interesados por la Dirección General de Energía y Minas.

Sexto.- Dentro del plazo de información pública se recibe alegación de la mercantil Conrefag, SL, (A.1), que fue trasladada al titular del expediente para su informe.

La alegación presentada fue contestada por el solicitante de la declaración, realizándose por el Servicio Provincial de Teruel las oportunas valoraciones al respecto que constan en el informe emitido por este órgano el 10 de septiembre de 2025.

Séptimo.- El Servicio Provincial de Teruel ha emitido informe, de 10 de septiembre de 2025, sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: "Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público". En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107019

Según el apartado primero del citado precepto, "La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal".

Segundo.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre del Sector eléctrico (en adelante, LSE), declara "de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso", exigiendo para su reconocimiento que "la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación" (artículo. 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa", y "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.- En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.- Respecto a la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y los permisos de investigación mineros otorgados, el artículo



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107019

44 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas establece que “El permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo determinado, los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C) y a que, una vez definidos, se le otorgue la concesión de explotación de los mismos.”

En relación con la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre una instalación eléctrica y una concesión de explotación minera otorgada, el artículo 62.2. de la Ley de Minas establece que “el otorgamiento de una concesión de explotación confiere a su titular el derecho al aprovechamiento de todos los recursos de la Sección C) que se encuentren dentro del perímetro de la misma, excepto los que previamente se hubiera reservado el Estado”.

En el caso de derechos mineros otorgados, procede, por tanto, declarar la incompatibilidad respecto a aquella superficie afectada o pendiente de afectar por el laboreo minero, ya sean labores de investigación o de explotación, mientras que procede declarar la compatibilidad en zonas del derecho minero en las que ya se haya realizado la investigación o se encuentren ya explotadas y restauradas.

No procede establecer la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y un derecho minero solicitado y en tramitación, esto es, no otorgado, al tratarse de un derecho expectante y no de uno consolidado mediante la correspondiente Resolución de otorgamiento, no confiriendo, por tanto, derecho de acceso al dominio público minero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Quinto.- Con respecto a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, visto el contenido de la misma y la respuesta del promotor, así como el informe del servicio provincial de Teruel, que se da por reproducido en esta Orden, se señala:

- A1: La mercantil Conrefag, SL, titular del permiso de investigación “Leonardo”, en pase a concesión de explotación "Leonardo Fracción 1.^a A", presenta alegación:

"por la que se opone al otorgamiento de la declaración de utilidad pública al parque fotovoltaico El Bonete dado que, la construcción del parque fotovoltaico le causará un perjuicio económico al no poder explotar los frentes Z2 y Z3."



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107019

Al respecto procede indicar:

a) En cuanto a la posible caducidad del PI Leonardo alegado por la beneficiaria, cabe indicar que no consta en el expediente resolución declarando dicha caducidad y, a tenor del artículo 21 de la Ley 39/2015:

“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”

b) La planta fotovoltaica "El Bonete" ha sido autorizada como una instalación eléctrica de generación y, en consecuencia, está declaradas de utilidad pública “*ex lege*”.

c) Con fecha 6 de mayo de 1999, la entidad Conrefag, SL, solicitó la concesión de explotación derivada del permiso de investigación "Leonardo Fracción 1.ª A", número 5956, sobre una superficie de 18 cuadrículas mineras. Con fecha 29 de mayo de 2000 el órgano ambiental emitió informe favorable sobre el plan de restauración. En fecha 16 de mayo de 2023, la Sección de Minas del Servicio Provincial de Teruel requirió a la sociedad Conrefag, SL, la presentación de nuevos proyectos con el fin de llevar a cabo el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, adecuándose así a la legislación vigente. La situación administrativa actual de la solicitud de concesión de explotación derivada es sin otorgar, pendiente de resolución.

d) Las alegaciones en relación a las compensaciones y daños no tienen carácter técnico ni son causa para no establecer las servidumbres solicitadas. La correcta valoración de los daños y el importe de las indemnizaciones se pondrá de manifiesto en el proceso expropiatorio y fase de justiprecio, teniendo el titular la posibilidad de aportar valoraciones y recursos pertinentes.

e) Para la tramitación del expediente referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se han cumplimentado todos los trámites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En cuanto a la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, podrá efectuarse bien de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución, o bien con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa (artículo 143.2).



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107019

del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre). Por tanto, el expediente que nos ocupa se ha ajustado a la normativa aplicable.

f) La solicitud de declaración de utilidad pública se ha acompañado de un documento técnico y anexo de afecciones según el artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que ha sido sometido a información pública por un plazo de treinta días, tal como señala el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, pudiendo consultarse, el mismo, en la página web del Gobierno de Aragón. Asimismo, y aunque la ley no obliga se ha notificado el inicio de la información pública a todos los titulares de bienes y derechos afectados, incluido al alegante.

Por lo expuesto, procede desestimar la alegación planteada.

La tramitación de la declaración de utilidad pública de la planta fotovoltaica "El Bonete" ha de continuar. No obstante, ante la existencia de la Concesión de Explotación "Abarrio I", otorgada, y la solicitud del pase a concesión de explotación de Leonardo Fracción 1.^a A, procede mantenerlos como derechos afectados por la instalación fotovoltaica, valorándose la afección en el momento procedural oportuno, en su fase de justiprecio.

Sexto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Teruel, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el Anexo I de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación planta fotovoltaica "El Bonete", en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovida por la mercantil Planta Solar Opde 57, SL. (Expediente número: DGEM: IP-PC-0181/2021, SP: G-T-2020-006, TE-AT0128/20 y DUP-T-2024-0011), de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.- Dicho reconocimiento de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107019

derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada Ley, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 22 de octubre de 2025.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107019

Anexo:

Relación de Bienes y Derechos afectados de la instalación eléctrica "Planta fotovoltaica EL BONETE", en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel).

DERECHO MINERO AFECTADO Nº	DERECHO MINERO AFECTADO DENOMINACIÓN	DERECHO MINERO AFECTADO TITULAR	DERECHO MINERO AFECTADO MINERAL	DATOS AFECCIÓN POL.	DATOS AFECCIÓN PARC.	DATOS AFECCIÓN Sup. Afectada (m ²)	DATOS AFECCIÓN Sup. Afectada total (m ²)
1	CE "ABARRO I" Nº5957	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	-	-	-	785,4
1	CE "ABARRO I" Nº5957	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	9004	679,19	-
1	CE "ABARRO I" Nº5957	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	83	106,21	-
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	-	-	-	489.775,70
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	9004	105,2	-
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	40	16.939,75	-
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	9002	77,43	-
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	39	520,27	-
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	31	2.945,21	-
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	9008	1.292,46	-
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	32	5.155,50	-
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	149	33.895,20	-
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	9011	517,29	-
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	148	41.911,66	-
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	152	74.958,83	-
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	153	23.437,80	-
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	150	100.176,00	-
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	151	34.552,30	-
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	154	17.825,90	-



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107019

DERECHO MINERO AFECTADO Nº	DERECHO MINERO AFECTADO DENOMINACIÓN	DERECHO MINERO AFECTADO TITULAR	DERECHO MINERO AFECTADO MINERAL	DATOS AFECCIÓN POL.	DATOS AFECCIÓN PARC.	DATOS AFECCIÓN Sup. Afectada (m ²)	DATOS AFECCIÓN Sup. Afectada total (m ²)
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	155	32.920,90	-
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	156	13.471,60	-
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	157	20.061,00	-
2	PCE "LEONARDO" Nº5956	CONREFAG, S.L.	ALABASTRO	505	158	69.011,40	-